RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero. Expte.: IA26/0139. (2026062930)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 específica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de la modificación puntual propuesta es reclasificar terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria situados al sur del casco urbano de Cabrero, para la creación de un sector de suelo urbanizable con destino residencial, compatible con el resto de los usos, principalmente el turístico, con lo que adaptará su instrumento de planeamiento a las necesidades del municipio. La superficie afectada por la modificación está en continuidad con el núcleo urbano y tiene una superficie de 3.883,45 m^2. La delimitación del sector ha perseguido su adecuación a la realidad topográfica del terreno, planteándose la adhesión al suelo urbano de la localidad de dos parcelas concretas: La parcela 581 del polígono 4, que cuenta con una superficie de 3.806 m^2 y 350 m^2 de la parcela 427 del polígono 10 del término municipal de Casas del Castañar cuya superficie se encuentra ubicada dentro del límite municipal de Cabrero. Sobre la estructura de propiedad del ámbito se señala que la totalidad de los terrenos pertenecen al Ayuntamiento de Cabrero.

La modalidad de ejecución de las previsiones de ordenación propuesta en esta actuación de transformación urbanística será una nueva urbanización al tratarse de suelo urbanizable.



Fuente: Documento Ambiental Estratégico

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 27 de mayo de 2026, el Ayuntamiento de Cabrero, presenta ante la extinta Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de julio de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que si bien la zona superior del término municipal de Cabrero se encuentra incluido en Área Protegida de la Red Natura 2000: ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", las parcelas del área periurbana afectadas por la presente modificación puntual n.º 2 del PGM no se encuentran incluidas dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

   — Área periurbana con cerezos, olivos, castaños y otros cultivos en ladera serrana del valle del Jerte sobre ambiente de bosques de robles.

— Área de campeo de especies silvestres forestales, urbanas y de ámbito agrícola tradicional (olivares y otros cultivos) como aves, anfibios, reptiles, murciélagos y otros mamíferos, etc. Sin valores ambientales destacables.

El núcleo urbano presenta una morfología compacta e irregular, fruto del crecimiento orgánico condicionado por la topografía, por ello se escoge una parcela pegando a las carreteras en dirección a la localidad contigua (Casas del Castañar), principales ejes de comunicación en la zona. Se pretende reclasificar suelo no urbanizable (de protección estructural agropecuaria) y crear un sector urbanizable con destino principal residencial.

Según la propuesta, la ampliación trata de favorecer la implantación del turismo rural ya que la incorporación del uso terciario en forma de turismo rural, compatible con el uso residencial principal, facilitará la implantación de actividades económicas en el núcleo urbano, colaborando así en su regeneración y frenando la dispersión de nuevas construcciones en el territorio dando lugar a un diseño de ciudad más sostenible y compatible con el medio ambiente.

Desde el punto de vista ambiental la zona seleccionada no es área protegida, no afecta a hábitats naturales como bosques de robles u otros, no se ve afectada por ningún arroyo, no se tiene constancia de la presencia de especies protegidas y linda con dos carreteras y una rotonda que da acceso a la localidad. Por todo ello se emite informe favorable a la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

El hecho de que una parte de parcela 427 del polígono 10, afectada por la modificación quede incluida en el contiguo término municipal de Casas del Castañar, plantea dudas sobre la posible reclasificación de esta parcela a iniciativa del término municipal de Cabrero. El Ayuntamiento de Cabrero no puede modificar el régimen urbanístico de la fracción de la finca que pertenezca al término municipal de Casas del Castañar. Se desconoce el procedimiento a seguir en esta cuestión.

Se recomienda mantener el arbolado forestal de frondosas (castaños y robles) presente en el flanco suroeste de la zona de actuación, para favorecer la integración paisajística y contribuir a la estabilización del talud de las carreteras contiguas, que además coinciden parcialmente con la parte que queda incluida en el término municipal de Casas del Castañar.

En la medida de lo posible se mantendrán los bancales y muros de piedra existentes en la parcela, así como otros elementos patrimoniales o culturales que pudieran existir. En este sentido, y dada la ubicación y rasante de la parcela, se utilizará preferentemente

el acceso existente a la parcela (rampa hormigonada); evitando la creación de nuevos accesos, especialmente para los casos en los que fuera necesario realizar fuertes desmontes, derribando muros de piedra, creando una nueva rampa de acceso con fuertes movimientos de tierra. En cualquier caso, la prioridad debería ser la estabilización y naturalización de nuevos taludes y márgenes de la parcela, así como el desagüe general de escorrentías. Ídem para posibles acometidas, enganches a colectores, suministros, cerramientos u obras auxiliares.

La ubicación y el relieve de la parcela, que se encuentra a mayor altura que la carretera, hace recomendable disponer una altura máxima desde la rasante para futuras edificaciones, especialmente para los casos de vivienda unifamiliar o casa rural, con el fin de minimizar impactos paisajísticos y mantener la coherencia y línea edificatoria general del conjunto urbano.

Se recuerda, no obstante, que se deberá evitar la posible contaminación lumínica derivada de la instalación de focos o luminarias, que en cualquier caso deberían ser apantalladas y dirigidas hacia el suelo, acceso, según lo establecido en el capítulo III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se recomienda realizar una gestión activa de las posibles zonas verdes designadas, recordado no emplear o incluso eliminar en su caso, posibles especies invasoras en el ajardinamiento y pantallas verdes (visuales y acústicas), las cuales, deberían ejecutarse, en la medida de lo posible, mediante la plantación de especies autóctonas de arbolado o matorral noble mediterráneo, o bien, especies agrícolas típicas del ámbito rural a nivel local.

En el caso de que se plantearan otros usos distintos al alojamiento rural o vivienda unifamiliar (residencias sociales, albergues o alojamientos turísticos colectivos, edificios comerciales, oficinas administrativas, hoteles, restaurantes o cafeterías, recreativo u ocio, etc.), sería necesario establecer la obligación de conexión a la red municipal de abastecimiento de agua y saneamiento, acceso a telecomunicaciones e iluminación pública, quedando las vías públicas urbanizadas en todos los servicios, tal y como se ha previsto.

2. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa aplicable en materia de incendios forestales. Tras el análisis realizado se concluye que el ámbito territorial de la modificación objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del

Plan Infoex, se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística no afecta a ninguno de los centros de trabajo de dicho catálogo. Una vez consultada la información obrante en esta unidad administrativa, se comprueba que la entidad local cuenta con PPPI vigente por lo que resulta necesario que, tras la aprobación del plan o programa de carácter urbanístico se proceda a la revisión del Plan Periurbano. Una vez estudiada la modificación se comprueba que no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales. Una vez estudiada la modificación se comprueba que ésta implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha Orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

3. El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana ha indicado que la modificación puntual planteada reclasifica suelo rústico para su incorporación como suelo urbanizable, supuesto en el que atendiendo al artículo 14 del PT, el desarrollo del planeamiento municipal deberá adaptarse al Plan Territorial del Valle del Jerte; justificándose los criterios establecidos en las recomendaciones para los crecimientos urbanos. La propuesta de crecimiento urbano en el área suroeste, en contraposición con la propuesta de crecimiento recomendada en el artículo 37, viene justificada en la memoria de la modificación en base a las necesidades del municipio. La modificación no contradice al modelo territorial propuesto, y se atiende a las determinaciones estructurales del plan territorial, que se mantienen inalteradas por la modificación propuesta del planeamiento urbanístico. Por lo anteriormente expuesto, según lo establecido en el Plan Territorial del Valle del Jerte, debe considerarse la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero. compatible con la ordenación territorial vigente, y se informa favorablemente. Se advierte, así mismo, que se encuentra en tramitación una primera modificación del PTVJ (M-001), por Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de La Vera (DOE de 23 de febrero de 2022), por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe podrán verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.

4. Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en relación con la consulta de referencia se emiten las siguientes consideraciones: en el término municipal de Cabrero se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 25 de mayo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, pu-

blicado en el DOE n.º 160, de 21 de agosto de 2023. Para la fiscalización y aprobación por esta Dirección General, de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente existe un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento General aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica. Las consideraciones que esta Dirección General estime oportuno realizar se deben materializar en el marco de dicho procedimiento.

5. La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que el Ayuntamiento de Cabrero no cuenta con ninguna concesión de aguas para abastecimiento en vigor. Se significa igualmente que se tiene constancia que el abastecimiento a la población de Cabrero se realiza desde el manantial "Los Regerillos", y del Embalse de las Camellas situado en la "Garganta del Obispo", esta última captación también abastece a las poblaciones de Barrado, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas. Actualmente, se encuentra en tramitación la concesión de aguas para abastecimiento de las poblaciones de: Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas (Cáceres), contenido en el expediente de referencia C-0026/2026. Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito de actuación no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Analizada la documentación adjunta, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que la superficie objeto de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero en el término municipal de Cabrero (Cáceres) se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público.

   Según la documentación, el saneamiento conectará con la red municipal existente, no aportando más información al respecto. Según consta en la base de datos de este organismo, las aguas residuales urbanas procedentes del núcleo urbano de Cabrero se encuentran conectadas al colector general del Jerte, conduciéndose hasta la EDAR de Plasencia y, por lo tanto, las aguas residuales no se vierten de forma directa a cauce público. Consultado el Censo de Vertidos Autorizados de esta Confederación, actualizado a fecha 31 de diciembre de 2023, se comprueba que la EDAR Plasencia, cuyo titular es el Ayuntamiento de Plasencia, dispone de un vertido autorizado al río Jerte de un volumen anual de 5.164.750 m^3. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/ , obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación. En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el ámbito de actuación se halla en el área de captación de la zona sensible "ES030ZSENESCM551 –

Embalse de Jerte - Plasencia" y las zonas de abastecimiento identificadas con el código ES030ZCCM0000004084 y ES030ZCCM0000004083.

Una vez señalado lo anterior, por parte de este organismo, se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

En virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible.

Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del TRLA y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

6. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esta Consejería.

7. El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales informa que no existen vías pecuarias en el ámbito delimitado en la modificación puntual. Según el artículo 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo; Agraria de Extremadura, las ordenaciones territoriales y urbanísticas deberán respetar la naturaleza jurídica, la integridad y la continuidad de las vías pecuarias que discurran por el territorio objeto de ordenación, y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios con este, calificando dichos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección o suelo rústico protegido. Por lo expuesto anteriormente, se emite informe favorable a la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal (PGM) de Cabrero. Localización: Paraje "Llano Herrero", al sur del casco urbano, al comprobarse que no existen vías pecuarias en el ámbito delimitado de la modificación puntual.

8. La Dirección General de Infraestructuras Viarias indica que no se prevé el acceso directo a la carretera EX–213, sino a través de la trama urbana de la travesía de la carretera provincial CC–231 de competencia de la Diputación de Cáceres. La modificación afecta a las parcelas catastrales 581 del polígono 4 de Cabrero y 427 del polígono 10 de Casas del Castañar, que se sitúan en zona de influencia de la carretera por lo que deberá incorporarse en el expediente que tramite:

   Planos: Deberá incluirse en los planos la delimitación de la actual carretera y glorieta de la EX–213 y su zona de dominio público, que en cualquier caso deberá quedar fuera del ámbito de la modificación (artículo 53 del Reglamento de Carreteras)

   Línea límite de edificación: deberá detallarse en planos la línea límite de edificación que se sitúa a 25 metros del borde de la calzada más próxima, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura (se adjunta croquis orientativo).

   Ruidos: Por su proximidad a la carretera EX–213 deberá cumplirse la normativa de ruidos vigente, aportando el promotor los estudios específicos de ruido que delimiten la zona de servidumbre acústica (artículo 53 del Reglamento de Carreteras).

9. La Diputación de Cáceres, informa que no encuentra motivos para plantear ninguna objeción al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual del Plan General Municipal arriba referenciado, por lo que se informa favorablemente.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección .1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual propuesta tiene por objeto cambiar la clasificación de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria situados al

sur del casco urbano de Cabrero, para la creación de un sector de suelo urbanizable con destino residencial, compatible con el resto de usos, principalmente el turístico, con lo que adaptará su instrumento de planeamiento a las necesidades del municipio. La superficie afectada por la modificación está en continuidad con el núcleo urbano y tiene una superficie de 3.883,45 m^2. A pesar de encontrarse limítrofe con el término municipal de Casas de Castañar se destaca que los terrenos afectados pertenecen en su totalidad al municipio de Cabrero.

La ubicación del ámbito anexa al Suelo Urbano Consolidado, permite una correcta integración urbana, lo que permitirá una correcta gestión urbanística del mismo. Por otra parte, la parcela cuenta con acceso a los servicios urbanos necesarios (agua, electricidad, saneamiento, iluminación), lo que hace viable su integración en el suelo urbano. La ampliación propuesta permite un desarrollo urbano compacto y eficiente, evitando la dispersión urbana y aprovechando las infraestructuras existentes.

Dadas las características de la modificación, la misma podrá establecer el marco para proyectos y otras actividades no existentes con anterioridad, en este caso fundamentalmente para proyectos de urbanización.

Analizado el alcance de la modificación se considera que la modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística y no supone una modificación del modelo urbano definido por el Plan General Municipal de Cabrero.

Por otra parte, el Servicio de Ordenación del Territorio ha indicado que la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal Cabrero no contradice al modelo territorial propuesto y se atiende a las determinaciones estructurales del Plan Territorial de Valle del Jerte, que se mantienen inalteradas por la modificación propuesta del planeamiento urbanístico. Además añade que resulta compatible con la ordenación territorial vigente, y se informa favorablemente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito objeto de la modificación se corresponde con una finca agrícola actualmente destinada al cultivo de cerezos, por lo que la vegetación existente está constituida fundamentalmente por arbolado frutal en explotación, con presencia puntual de vegetación herbácea espontánea en las calles de cultivo y márgenes de parcela.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la ampliación trata de favorecer la implantación del turismo rural ya que la incorporación del uso terciario en forma de turismo rural, compatible con el uso residencial principal,

facilitará la implantación de actividades económicas en el núcleo urbano, colaborando así en su regeneración y frenando la dispersión de nuevas construcciones en el territorio, dando lugar a un diseño de cuidad más sostenible y compatible con el medio ambiente. Desde el punto de vista ambiental la zona seleccionada no es área protegida, no afecta a hábitats naturales como bosques de robles u otros, no se ve afectada por ningún arroyo, no se tiene constancia de la presencia de especies protegidas y linda con dos carreteras y una rotonda que da acceso a la localidad, por lo que informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Con respecto al medio hídrico, tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, examinada la cartografía oficial del término municipal de Cabrero, así como la fotografía aérea disponible, el área afectada por la modificación se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público. Tampoco se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Además se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. En cuanto al abastecimiento de aguas se indica que actualmente se encuentra en tramitación la concesión de aguas para abastecimiento de las poblaciones de Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera y Valdastillas (Cáceres), contenido en el expediente de referencia C-0026/2026. El saneamiento conectará con la red municipal existente, teniendo en cuenta que las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Cabrero se encuentran conectadas al colector general del Jerte, conduciéndose hasta la EDAR de Plasencia y, por lo tanto, las aguas residuales no se vierten de forma directa al cauce público.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras rurales no existen vías pecuarias en el ámbito delimitado por la modificación puntual, tampoco afecta a terreno forestal. No se prevé acceso directo a la carretera EX–213 de competencia de la Diputación de Cáceres.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad o edificación que se pretenda realizar en los suelos afectados por la presente modificación puntual, incluidos los proyectos de urbanización, deberán

contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se recomienda mantener el arbolado forestal de frondosas presente en el flanco suroeste de la zona de actuación para favorecer la integración paisajística y contribuir a la estabilización del talud de las carreteras contiguas.

Deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, para la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada, de modo que se evite que dichas actuaciones puedan afectar de forma directa o indirecta al dominio público hidráulico de forma negativa.

Las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la modificación puntual, y que fueran susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberán ser informadas, preceptivamente, por el organismo de cuenca.

Se tendrán en cuenta las medidas indicadas por la Dirección General de Infraestructuras Viarias por la cercanía a la carretera EX–213, debiendo incluirse en los planos la delimitación de la actual carretera y glorieta de la EX–213 y su zona de dominio público, que en cualquier caso, deberá quedar fuera del ámbito de la modificación. Asimismo deberá detallarse en los planos la línea límite de edificación que se sitúa a 25 metros del borde de la calzada más próxima, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de Carreteras del Extremadura. Por su proximidad a la carretera EX–213 deberán cumplirse la normativa de Ruidos vigente, aportando el promotor los estudios específicos de ruido que delimiten la zona de servidumbre acústica (artículo 53 del Reglamento de Carreteras).

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Cabrero, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web http://extremambiente.juntaex.es , dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO